



PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL -HIPOTECA- MENOR
RADICADO : 680014003004-2023-00133-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL presentada por el Dr. ROBINSON RUEDA SUÁREZ actuando como apoderado judicial de **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, en contra de **ALEXANDER GÓMEZ BAUTISTA** y **ANGELA BAUTISTA MEJÍA**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2023

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, quien se identifica con Nit. **800.222.937-0** a través de apoderada judicial en contra de **ALEXANDER GÓMEZ BAUTISTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.527.969** y **ANGELA BAUTISTA MEJÍA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **27.987.376** se tiene que la misma corresponde a la acción contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., la cual reúne las exigencias formales previstas en el artículo 82 Ibídem y el título base de recaudo -PAGARÉ e HIPOTECA-, además de ajustarse el primero a los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 621 y 709 a 711 del Código de Comercio y el segundo a las formalidades requeridas para este, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C. G. del P; por lo tanto, con observancia en lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, se libraré orden de pago y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 ibídem se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado que se persigue en la demanda.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real –HIPOTECA- de MENOR CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, quien se identifica con Nit. 800.222.937-0 a través de apoderado judicial en contra de **ALEXANDER GÓMEZ BAUTISTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.527.969** y **ANGELA BAUTISTA MEJÍA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **27.987.376** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. Por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$159.700.058)** por concepto de capital, contenidos en el PAGARE No. 01, suscrito el 15 de junio de 2021, con fecha de vencimiento para el día 30 de enero de 2022.
- b. Por concepto de los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$159.700.058)** sin exceder la tasa máxima legal permitida permitido por la Superintendencia Financiera desde



el día 31 de enero de 2022 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, téngase en cuenta la normatividad vigente al momento de realizarse la notificación personal a través de mensajes datos.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFIQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también **ADVERTIR** que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ROBINSON RUEDA SUÁREZ portadora de la T.P. 148.403 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



/EJCE

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.056, hoy 26 DE ABRIL DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167bcabb59786446a849a373e1a18648ba9e49c7b7d2c1eaecd7b4951ce1dcd1**

Documento generado en 25/04/2023 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>